Intervención del señor Michael Frühling,
Director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Encuentro para las regiones de Bogotá y Cundinamarca del grupo de trabajo que propende al esclarecimiento del caso de la Unión Patriótica ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por la realización de los derechos a la verdad y a la justicia, y por el reconocimiento de una reparación integral

En primer lugar, deseo agradecer al Ministerio de Relaciones Exteriores la invitación extendida a la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para intervenir en este encuentro que plantea una reflexión sobre temas tan esenciales como el esclarecimiento de las violaciones de los derechos humanos y la realización de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación.

Mi Oficina otorga un gran valor a las iniciativas orientadas a construir conjuntamente, entre el Estado y la sociedad civil, los mecanismos destinados a hacer efectivos los derechos humanos de las víctimas, a prevenir nuevas violaciones y a luchar contra la impunidad.

Deseo destacar la utilidad de las funciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la búsqueda del esclarecimiento de los casos y de soluciones entre los peticionarios y los representantes del Estado. La cooperación estatal con estos órganos, así como el seguimiento de sus valiosas recomendaciones, representa un elemento vital para la mejora de la situación de los derechos humanos en el país.

El siglo pasado ha sido escenario del desarrollo de la noción de universalidad de los derechos fundamentales de las personas como premisa que compromete a la comunidad internacional en su conjunto. Desde entonces, se ha venido considerando a las violaciones a estos derechos como infracciones que tienen un carácter particularmente grave y una trascendencia más allá de las víctimas directas de aquellas. A su vez, dentro de esa concepción universal del interés general y vital de la protección de los derechos humanos por la comunidad internacional, se han venido estableciendo obligaciones internacionales ineludibles y órganos encargados de controlar su cumplimiento por parte de los Estado, de pronunciarse sobre la responsabilidad estatal por los incumplimientos o, más recientemente, de juzgar a los responsables del irrespeto de esos derechos.

Es fundamental reiterar la importancia del irrestricto respeto por los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario. No resultan compatibles con las normas y principios del derecho internacional,

en particular de aquellos que imponen el respeto y la protección de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, disposiciones que tiendan a estimular la impunidad, al permitir situaciones en las cuales los autores de crímenes internacionales, tales como los crímenes de guerra y de lesa humanidad, no son sancionados con penas apropiadas y proporcionales a la gravedad de los hechos, o se benefician con medidas de perdón aplicadas sin garantizar a las víctimas la efectividad de sus derechos.

Considero importante recordar que Colombia, como Estado Parte de tratados internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, se ha obligado a sancionar adecuadamente las violaciones e infracciones a esos ordenamientos, como surge por ejemplo de los artículos 2 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 1.1 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 4 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y las disposiciones pertinentes del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

Tal deber exige a las autoridades colombianas investigar seriamente las violaciones de derechos humanos y las infracciones al DIH cometidas dentro del ámbito de su jurisdicción, con el fin de identificar a los responsables de unas y de otras, de imponerles las sanciones apropiadas y de asegurar a las víctimas su derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación. Diversos instrumentos internacionales, así como la vasta jurisprudencia de los órganos internacionales, constituyen parámetros y pautas de orientación en esta materia.

Por otra parte, la problemática de la impunidad de graves crímenes fue examinada por las Naciones Unidas a través del estudio del Relator Especial sobre este tema, Louis Joinet, quien además presentó un proyecto de Conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, aprobados por la hoy Subcomisión para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos, en 1997.

En efecto, por impunidad se entiende “la inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones de los derechos humanos, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas.”

Ese mismo texto desarrolla los tres grandes principios fundamentales en materia de lucha contra la impunidad, como son el derecho inalienable a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a la reparación.

El derecho a la verdad

El primer principio que desarrolla es el derecho "inalienable" a la verdad y el derecho y las garantías para hacer efectivo el derecho a saber. No se reduce al derecho individual de toda víctima directa o de sus familiares a la verdad y a saber lo que ocurrió, sino que es un derecho que alcanza a toda la sociedad en función del conocimiento de su historia.

El Relator señala que, como contrapartida de este derecho, existe "el deber de recordar" o "deber de memoria" que incumbe al Estado, como producto del derecho colectivo a la verdad. "El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe preservar adoptando medidas adecuadas […] Esas medidas tienen por objeto preservar del olvido la memoria colectiva…".

En este aspecto se prevé una serie de pautas, varias de ellas relativas a las comisiones extrajudiciales de investigación, o comisiones de la verdad o de esclarecimiento, las cuales asumen aún mayor importancia "cuando las instituciones judiciales no funcionan correctamente". Los elementos fundamentales que desarrolla son, entre otros:

§ Las garantías de independencia e imparcialidad;

§ La clara delimitación del mandato, excluyendo expresamente que las comisiones tengan como finalidad reemplazar a la justicia;

§ Las garantías relativas a las personas acusadas, a las víctimas y a los testigos que declaran a su favor;

§ La voluntariedad de las declaraciones y la protección y asistencia a las personas que presten testimonios;

§ La preservación de los archivos relacionados con violaciones de derechos humanos;

§ La publicidad del informe.

El derecho a la justicia

El derecho a la justicia es entendido como un ciclo que incluye la investigación, la sanción y la reparación. Aborda igualmente la distribución de jurisdicción entre la nacional, la extranjera y la internacional, estableciendo que normalmente los tribunales nacionales tienen jurisdicción sobre las violaciones de derechos humanos, pero que la Corte Penal Internacional tiene jurisdicción concurrente cuando la nacional no ofrezca garantías de

independencia e imparcialidad o esté funcionalmente incapacitada de actuar.

En el marco de estos principios, el derecho a la justicia implica la obligación de combatir los obstáculos a su aplicación mediante la restricción o exclusión, según el caso, de medidas tales como las amnistías, los indultos, la prescripción, los tribunales militares, etc.

El derecho a la reparación

El deber de reparación a las víctimas de violaciones de derechos humanos es un principio consuetudinario que, recogido en diversos tratados internacionales, se ha ido desarrollando doctrinaria y jurisprudencialmente con los elementos fundamentales de esa noción.

La Corte IDH sostuvo que el artículo 63.1 de la Convención Americana , que dispone la obligación de reparar cuando se produjo una violación, "constituye una norma consuetudinaria que es, además, uno de los pilares fundamentales del actual derecho de gentes tal como lo ha reconocido esta Corte…y la jurisprudencia de otros tribunales".

En materia de derechos humanos, la Corte IDH ha desarrollado los elementos que debe contener la reparación, de manera más o menos exhaustiva. La Comisión Interamericana ha solicitado a la Corte que se pronuncie sobre el deber de reparar adecuadamente "a los familiares de las víctimas y que, por lo tanto, ordene: el pago de una indemnización por daño emergente y lucro cesante, reparación del daño moral, incluyendo el pago de indemnización y la adopción de medidas de rehabilitación del buen nombre de las víctimas, y que se investigue el crimen cometido y se provea el castigo de quienes sean encontrados culpables". Según esta interpretación, la realización de la justicia es parte integrante de la reparación.

La Corte IDH consideró que en los casos de violaciones al derecho a la vida debe indemnizarse primeramente los perjuicios sufridos, incluyendo también el daño moral. Este último, según ese tribunal, "resulta evidente pues es propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a las agresiones y vejámenes mencionados experimente un sufrimiento moral. La Corte estima que no se requieren pruebas para llegar a esta conclusión…".

Recogiendo las conclusiones y pautas reveladas por otro estudio que se inició también en la Subcomisión, desarrollado por el Relator especial sobre derecho a la reparación, Theo van Boven y posteriormente por Cheriff Bassiouni, quienes elaboraron la propuesta de Principios y directrices en esta materia-, el Relator Joinet recoge sus principios fundamentales.

Con arreglo a lo establecido por los Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones a las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, las formas no excluyentes de reparación, individual o colectiva, señaladas son:

Ø la restitución,

Ø la rehabilitación,

Ø la indemnización,

Ø las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición.

La Restitución (restitutio in integrum) consiste en reponer la situación a su estado original y está orientada a "restablecer la situación existente antes de la violación de derechos humanos o del derecho internacional humanitario". Esta medida se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior y la recuperación del empleo o de la propiedad, así como el restablecimiento de los derechos políticos, tales como la libertad de expresión, la facultad y las garantías necesarias para la participación en política, el derecho a elegir y ser elegidos, entre otros.

La rehabilitación se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.

La indemnización se refiere a la "compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una violación […] y que fuere evaluable económicamente"; y comprende tanto el lucro cesante (lucrum cessans) como el daño emergente (damnum emergens). Se concede en casos de daño físico o mental; de pérdida de oportunidades -incluyendo las relativas a la educación-; de daños materiales y pérdidas de ingresos -incluido el lucro cesante-; de daños a la reputación o a la dignidad; así como para los gastos de asistencia jurídica o de otros expertos, de medicinas o de servicios médicos.

Entre la satisfacción y las garantías de no repetición se incluyen varias medidas que apuntan a una reparación simbólica y otras orientadas a la prevención de violaciones, construyendo las condiciones para evitar la repetición de las mismas. En síntesis, se plantea el deber del Estado de "adoptar medidas adecuadas para que las víctimas no puedan volver a ser objeto de violaciones que vulneren su dignidad". Entre ellas figuran:

Ø La cesación de las violaciones;

Ø La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad;

Ø La declaración oficial o la decisión judicial de reparación de la dignidad, de la reputación y de otros derechos de las víctimas;

Ø La disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades;

Ø Las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas;

Ø La enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

La garantía de no repetición está identificada con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos crímenes del mismo género. De esta forma de reparación hacen parte medidas para prevenir la perpetración de conductas criminosas mediante diversas acciones. Entre las medidas de prevención se encuentran:

Ø La disolución de grupos armados no oficiales vinculados directa o indirectamente al Estado o de grupos para-estatales;

Ø La derogación de leyes y jurisdicciones de excepción;

Ø Las medidas administrativas o de otra índole relativas a los agentes de Estado implicados en violaciones graves de los derechos humanos. Con este objetivo, para la evaluación de la actuación de los agentes estatales, se tendrá en cuenta: sus antecedentes en materia de derechos humanos; su no implicación en actos de corrupción; su competencia profesional; y su aptitud para promover el proceso de paz o de democratización. En estos casos las medidas que podrán imponerse son la inhabilitación para ciertas funciones, la suspensión, el traslado o cambio de destino, la retrogradación, la jubilación anticipada o la destitución;

Ø El control efectivo de las fuerzas armadas y de seguridad;

Ø El fortalecimiento de la independencia del poder judicial;

Ø La limitación de la jurisdicción penal militar para delitos específicamente militares, cometidos por militares;

Ø La protección de la profesión jurídica y de los defensores de derechos humanos;

Ø La capacitación en derechos humanos a toda la sociedad y en particular a la Fuerza Pública.

El Comité de Derechos Humanos considera que el deber de reparar el daño no se satisface solamente por medio del ofrecimiento de una cantidad de dinero a los familiares de las víctimas. En primer término debe ponerse fin al estado de incertidumbre e ignorancia en que estos se encuentran, es decir, otorgar el conocimiento completo y público de la verdad, entendido como el derecho a saber que tienen las víctimas y sus familias. Considera además que el desconocimiento del derecho a la verdad constituye una violación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El derecho a conocer la verdad sobre los hechos que dieron lugar a violaciones de los derechos humanos, sus circunstancias específicas y la identidad de las personas que participaron en ellos, también hace parte del derecho a la reparación, en su modalidad de satisfacción y garantías de no repetición. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que el derecho a la verdad "constituye una obligación que el Estado debe satisfacer respecto a los familiares de las víctimas y la sociedad en general," no solo como mecanismo de reparación a las víctimas, sino también, como forma de prevenir futuras violaciones.

Cabe añadir que en los instrumentos internacionales las formas de reparación son complementarias y no excluyentes unas de otras, dependiendo de las circunstancias específicas de cada caso en particular. En este marco se inserta la noción de la reparación integral.

Para hacer efectivo el derecho de las víctimas a obtener reparación deben tomarse en cuenta las reglas previstas por los instrumentos internacionales que establecen varios principios fundamentales.

Estos principios son:

§ Que la reparación debe ser suficiente, efectiva, rápida y proporcional a la gravedad de las violaciones y a la entidad del daño sufrido.

§ Cuando el responsable de la violación no pueda o no quiera cumplir con sus obligaciones, los Estados deben esforzarse por resarcir a la víctima.

§ Cuando el Estado haya resarcido a la víctima por una violación que no le sea imputable, quien la haya cometido deberá resarcir al Estado.

§ El Estado debe garantizar la ejecución de las sentencias nacionales e internacionales que impongan reparación a personas o entidades privadas responsables de violaciones.

En desarrollo de estos principios es importante determinar los mecanismos concretos que permitan que efectivamente las víctimas puedan recibir la reparación a la cual tienen derecho. Independientemente de la obligación de reparar por parte de los victimarios, el Estado debe respetar su obligación de reparar cuando sus funcionarios sean responsables por acción o por omisión en los hechos, o cuando el responsable de éstos no cumpla con su obligación de reparar. Con este propósito, los Estados deberían crear fondos nacionales para resarcir a las víctimas y buscar otras fuentes de financiación cuando fuera necesario para complementarlos. Es altamente aconsejable buscar mecanismos efectivos que combinen la obligación de reparar por parte de los autores de los crímenes con la que incumbe al Estado.

Finalmente es importante recordar que los mecanismos de reparación integral deben abarcar aquellas medidas que permitan el libre goce de los derechos y libertades fundamentales de las víctimas. Por ejemplo, en el Caso El Amparo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos concretó "las reparaciones no pecuniarias en la reforma del Código de Justicia Militar y de los reglamentos e instrucciones castrenses que resulten incompatibles con la Convención; la investigación y sanción efectiva a los autores materiales e intelectuales, cómplices y encubridores de los hechos que dieron origen al presente caso; la satisfacción a las víctimas mediante la restitución de su honor y fama, y el establecimiento inequívoco de los hechos; la satisfacción a la comunidad internacional mediante la declaración de que no se tolerarán hechos como los del caso; y la creación de una fundación para la promoción y la difusión del Derecho internacional de los derechos humanos en la región donde ocurrieron los hechos." Cuando resulten particularmente afectados los derechos civiles y políticos de la víctima o de un grupo relevante de personas, y especialmente el derecho a libertad de expresión, el derecho a participar en la vida política, el derecho a elegir y a ser elegido, el derecho a conformar partidos políticos, el Estado se encuentra en la obligación de disponer mecanismos para garantizar la restitución de estos derechos, como forma de reparación integral.

Por último, la Oficina reitera su agradecimiento por la invitación a participar en este encuentro y espera que estos espacios de reflexión sirvan para encontrar soluciones a las necesidades de las víctimas, en el respeto de los compromisos internacionales asumidos por Colombia. La Oficina seguirá trabajando y colaborando, en el marco de su mandato para la puesta en marcha de políticas que busquen garantizar el derecho a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas, así como enfatizar la lucha contra la impunidad.

Bogotá, 10 de Febrero de 2003

https://hchr.hrev.org/wp-content/uploads/2004/02/po0435.pdf

Descargar documento